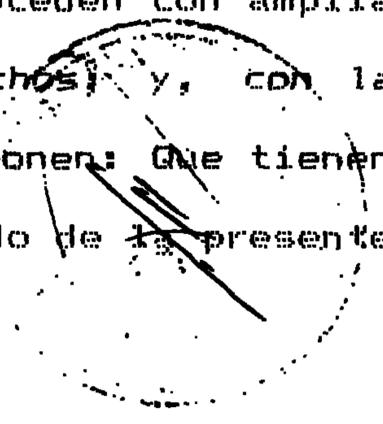


*De los 4 copias*

CONSTITUCION DE COMPANIA A DENOMINARSE  
 DIESEL LATINA S.A. (DILATISA), QUE  
 HACEN LOS SEÑORES: GALO ACOSTA  
 PEÑAFIEL, ANTONIO ACOSTA VILLAO,  
 FREDDY ACOSTA VILLAO, RAMON MARTINEZ  
 PATARRAYO Y EDUARDO POSLIGUA DELGADO.--  
 CAPITAL: S/. 10'000.000,000 -----

*Se dio 4 copias*

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí Abogado FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores: GALO ACOSTA PEÑAFIEL, de estado civil casado, de profesión ejecutivo .- ; ANTONIO ACOSTA VILLAO, de estado civil casado; de profesión ejecutivo ; FREDDY ACOSTA VILLAO, de estado civil casado , de profesión ejecutivo ; RAMON MARTINEZ PATARRAYO, de estado civil casado de profesión empleado ; y, EDUARDO POSLIGUA DELGADO, de estado civil soltero de profesión empleado ; todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, portadores de sus cédulas de ley, con domicilio en ésta ciudad y sin parentesco alguno entre los otorgantes, a quienes de conocer doy fé.-Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y, con la capacidad civil necesaria para contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente



7

-----

minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía Anónima que se denominará **DIESEL LATINA S.A. (DILATISA)**, los señores **GALO ACOSTA PEÑAFIEL, ANTONIO ACOSTA VILLAO, FREDDY ACOSTA VILLAO, RAMON MARTINEZ PATARRAYO Y EDUARDO POSLIGUA DELGADO**, todos por sus propios derechos.

**SEGUNDA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de las demás leyes que le fueren aplicables, así como por el siguiente estatuto social. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DIESEL LATINA S.A. (DILATISA).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO:** Se constituye la compañía que se denominará **DIESEL LATINA S.A. (DILATISA)**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, distribución y comercialización de repuestos y accesorios automotrices, de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para estas máquinas, de maquinarias de imprenta y sus repuestos, de equipos de computación y procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos.- Tendrá también como objeto exportar bienes de consumo a los mercados internacionales.- Tendrá también como objeto dedicarse a la

-----

actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales o jurídicas.- Tendrá también como objeto la compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles, así como su administración. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**

**TERCERO:** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**QUINTO.-** El capital de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

serán numeradas de la cero cero cero uno al un mil y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado

provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.- Transcurridos

treinta días desde la fecha de la última publicación, se anulará el título y se conferirá uno nuevo al accionista, quedando extinguidos todos los derechos inherentes al título

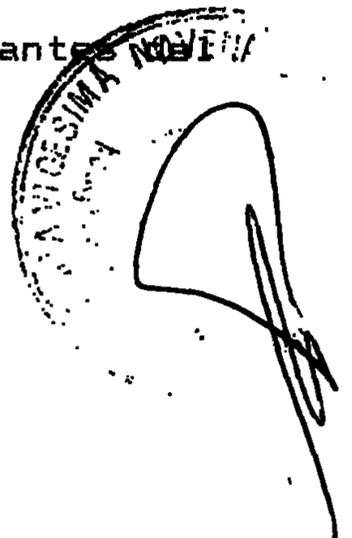
I

anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción al valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traslados de dominio o nigración. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria a los

accionistas efectuada por el Presidente o por el Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quorum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y del comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se resolverá sobre el reparto de utilidades, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlo en ese período,

según el estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el Estatuto exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al término de la Junta General ordinario o extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que pueda ser aprobada por la Junta, entrando, de inmediato, en vigencia. Las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada,

reartivación, convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a.- Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quiénes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b.- Elegir uno o más comisarios, quiénes durarán dos años en sus funciones. c.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f.- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes



plazo señalado, de conformidad con la Ley. h.- Elegir el liquidador de la Sociedad. i.- Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j.- Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley y por el presente estatuto. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente.- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio; y, en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) celebrar contratos de trabajo y terminarlos, previa las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad; archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar que informe ante la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades;

k) Suscribir, conjuntamente, los títulos de acciones de la Compañía; y, l) Las demás atribuciones que les confieren la Ley y el Estatuto. . **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son

atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

**CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de

la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:

el señor Galo Acosta Peñafiel ha suscrito quinientas un

acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una

y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas, esto es UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS SUCRES; el señor ANTONIO ACOSTA VILLAO ha suscrito

doscientos cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas

de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por

ciento del valor de cada una de ellas, esto es SEISCIENTOS

VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SUCRES. El señor FREDDY ACOSTA

VILLAO ha suscrito doscientos cuarenta y ocho acciones

ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha

pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es

SEISCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. El señor RAMON MARTINEZ

PATARRAYO ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de

diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su

valor, esto es DOS MIL QUINIENTOS SUCRES; y, el señor EDUARDO

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official designation. The signature appears to be 'EDUARDO'.

POSLIGUA DELGADO ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es DOS MIL QUINIENTOS SUCRES. Los valores pagados por los suscriptores constan del certificado de depósito en Cuenta de integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico que se agrega a esta escritura como habilitante.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. CUARTA: Los promotores de la Compañía son los suscriptores y se autoriza a cualquiera de ellos para que realice todas las diligencias necesarias para la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades legales para el perfeccionamiento de esta escritura. (firmado) Ilegible ABOGADO ECUADOR SANTACRUZ VIVANCO, Registro número quinientos ochenta y dos. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

  
GALO ACESTA PENAFIEL

Not. C. No. 0001092435

003000 7



**BANCO DEL PACIFICO**

GUAYAQUIL, 22 ENERO 1993

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 1-00039**

Beneficiario **DIESEL LATINA S.A. (DILATISA)**

Fecha de vencimiento <b>23MARZO 1993</b>	Días Plazo <b>60</b>	Interés Anual <b>23%</b>
Valor del Depósito <b>S/2'500.000,00</b>	Valor del Interés <b>S/95.833,33</b>	Valor Total <b>S/2.595.833,33</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada

Cert. Vat. No: 002-128

*Antonio Acosta Villad*

ANTONIO ACOSTA VILLAD

Céd. Ciud. No: 0910537513

Cert. Vat. No: 003-070

*Freddy Acosta Villad*

FREDDY ACOSTA VILLAD

Céd. Ciud. No: 0911725174

Cert. Vat. No: 003-069

*Ramon Martinez Batarrayo*

RAMON MARTINEZ BATARRAYO

Céd. Ciud. No: 090946891-0

Cert. Vat. No: 060-074

*Eduardo Posligua*

EDUARDO POSLIGUA DELGADO

Céd. Ciud. No: 130339182.3

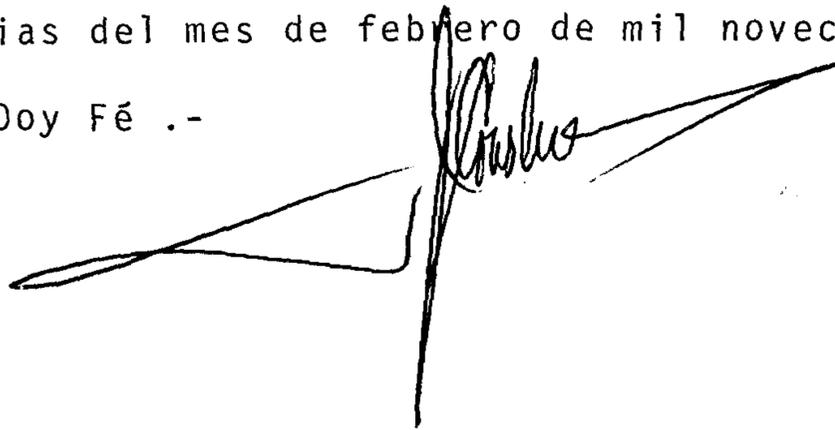
Cert. Vat. No: 938298

CONST/DILATISA

*[Handwritten signature]*

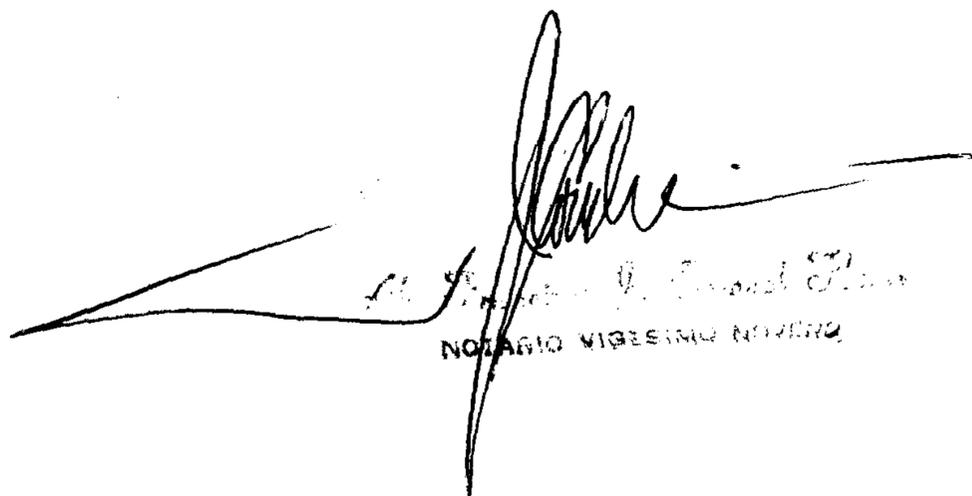
Se

otorgó ante mí i en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMINARSE DIESEL LATINA S.A. ( DILATISA ) que hacen los señores Galo Acosta Peñafiel, Antonio Acosta Villao, Freddy Acosta Villao, Ramón Martinez Patarrayo y Eduardo Posligua Delgado, que sello i firmo en la ciudad de Guayaquil, a los once dias del mes de febrero de mil novecientos noventa i tres. Doy Fé .-



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 25 de Enero de 1993., la Resolución número 93-2-1-1-0000671, emitida por el señor ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha 29 de Marzo de 1993, en la que se aprueba la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DIESEL LATINA S.A. (DILATISA), de lo cual doy fe.-

Guayaquil, a 30 de Marzo de 1993



Manuel Molina Jalil  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0000671, dictada el 29 de Marzo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada D I E S E L

L A T I N A S . A . ( D I L A T I S A ) , de fojas 11.972 a 11.985, número 4.798 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.316 del Repertorio .- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada D I E S E L L A T I N A S . A . ( D I L A T I S A ) ✓.- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
\$ 28.210.00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000000

SC-DA-SG 0009402

Guayaquil, 29

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

DIESEL LATINA S.A. (DILATISA).

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edpl.